



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

RESOLUCIÓN N° 062-2025-CED

VISTO: La solicitud de Inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y vicepresidencias de la República, presentado por el Personero de inscripción Jhonatan Miler Jara Alayo, con fecha de recepción el día 09 de octubre del 2025, en el marco de las elecciones primarias para participar en las Elecciones Generales 2026, y,

CONSIDERANDO:

De la normatividad electoral aplicable

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril del dos mil veinticinco, para elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes ante el Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2026-2031.
2. Que, los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú, establecen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas conforme a ley. Asimismo, en el artículo 110° de la mencionada norma concordante con el artículo 106° de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establecen los requisitos para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la República; además, los artículos 33°, 34°- A de la Constitución Política del Perú y los artículos 10° y 107° de la LOE señalan los impedimentos para postular a dicho cargo.
3. Que, el artículo 21 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley N.° 31981, dispone que la selección de candidatos a cargos de elección popular se realiza mediante elecciones primarias, organizadas por el sistema electoral, de corresponder. Asimismo, el artículo 23.1 del citado dispositivo legal establece que están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:
 - a. **Presidente y Vicepresidentes de la República, los que se eligen por formula**
 - b. Senadores y Diputados al Congreso de la República y parlamentarios andinos
 - c. Gobernadores, Vicegobernadores, los que se eligen por fórmula
 - d. Los consejeros regionales.
 - e. Alcaldes provinciales, alcaldes distritales, regidores provinciales y regidores distritales
4. Que, mediante Resolución N° 003, del 01 de octubre de 2025, el Tribunal Nacional Electoral, convocó a Elecciones primarias para la elección de candidaturas para las Elecciones Generales 2026 de la Organización Política "Un Camino Diferente", la cual se llevará a cabo el día 07 de diciembre de 2025, asimismo, se aprobó los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 a fin de que los afiliados tomen conocimiento de las etapas, requisitos y demás disposiciones que rigen el proceso electoral
5. Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° 004-2025-TEN, se modificaron determinados extremos de los citados lineamientos, a fin de precisar y optimizar su aplicación en el desarrollo del proceso electoral; y, en una tercera oportunidad, mediante la Resolución 005-TEN-2025, se efectuó una rectificación numérica vinculada a la determinación del número de designados para la elección de la Cámara de Diputados.
6. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Organización Política "Un Camino Diferente", el Comité Electoral Descentralizado (CED) es



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

el órgano encargado de recibir, calificar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

7. Que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN), en ejercicio de sus atribuciones, designó a los miembros del Comité Electoral Descentralizado (CED), conforme a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto, concordante con el artículo 11 del Reglamento Electoral, con el objeto de encargarles la recepción, calificación y emisión de pronunciamientos en materia electoral, así como la resolución, en primera instancia, de las controversias que se susciten durante el proceso electoral.
8. Que, los Lineamientos para la Presentación de Formulas y Listas de Candidatos en el Marco del Proceso Electoral de Elecciones Primarias 2025 (En, adelante Lineamientos), señala que la admisibilidad tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la inscripción, tales como:
 - a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
 - b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
 - c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia).
9. Que, el numeral 12.5 de los Lineamientos señala que: "Las formulas o listas de candidatos admitidas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política", ello con la finalidad de que cualquier afiliado pueda formular tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular, dentro del plazo de tres (03) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en los referidos medios, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley N.º26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicada supletoriamente al proceso.
10. Que, los Lineamientos no establecen expresamente el plazo para la interposición de tachas; sin embargo, dichos Lineamientos disponen la aplicación supletoria de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 de dicha norma, que establece que las tachas podrán interponerse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos. En consecuencia, corresponde aplicar dicho plazo en el presente procedimiento.
11. Que, conforme a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Descentralizado (CED) por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la organización política "Un Camino Diferente", este órgano es competente para calificar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitir pronunciamiento en primera instancia sobre su admisibilidad.

Calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

12. Que, habiéndose procedido con la calificación, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada por el Personero Jhonatan Miler Jara Alayo, cumple con los requisitos formales de procedencia y admisibilidad señalados en los artículos 7.1. de los Lineamientos y demás normas vigentes, por lo que corresponde admitir a trámite su solicitud de inscripción.



PARTIDO POLITICO "UN CAMINO DIFERENTE"

Por estas consideraciones, el Comité Electoral Descentralizado, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

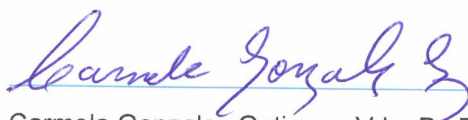
PRIMERO. - ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentado por Jhonatan Miler Jara Alayo, personero de inscripción, con el objeto de participar en las Elecciones Primarias para las Elecciones Generales 2026, integrada de la siguiente manera:

FORMULA A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS DE LA REPÚBLICA		
ORDEN	CANDIDATO	DNI
1	FERNANDEZ BAZAN ROSARIO DEL PILAR	18141156
2	FERNANDEZ BAZAN CESAR ARTURO	18176466
3	CARNERO PAREDES DE GONZA ANITA MARIA	18087659
ACCESITARIOS		
1	PINILLOS VINCES CARLOS DANILO	18132962
2	SAAVEDRA SAAVEDRA EDITH MARLENY	46297441

SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en el portal web de la Organización Política "Un Camino Diferente", y en el mural del local partidario principal.

TERCERO.- REMITIR la presente Resolución, al Personero de Inscripción para los fines pertinentes.

Firman en señal de conformidad los miembros del CED:


Carmela Gonzalez Gutierrez Vda. De Tello
PRESIDENTA


Betty Campos Fernández
SECRETARIA


Gloria Rosa Reyes Ramírez
VOCAL